



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**FORMULA CARGOS AL INSTITUTO
PROFESIONAL ESCUELA DE MARINA
MERCANTE PILOTO PARDO Y HACE PRESENTE
PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY
21.091**

2025/FC/15

SANTIAGO, 1 de agosto de 2025

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Ley 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior; la Resolución Exenta 226, de 10 de junio de 2024, que aprobó el plan de fiscalización 2024 y la Resolución Exenta 582, de 28 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó instructor.

CONSIDERACIONES:

1º En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2º En conformidad con el artículo 1 de la Ley 21.369, ésta persigue promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior. Esto, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

3º En virtud de lo establecido en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, esta Superintendencia será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley.

4º Mediante la Resolución Exenta 226, de 10 de junio de 2024, esta Superintendencia aprobó el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024, el cual, contempló el Programa Anual de Fiscalización Ley 21.369, que tuvo como objetivo comprobar

el cumplimiento normativo por parte de las instituciones de educación superior en relación con los siguientes aspectos:

- Verificar que los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios de colaboración académica y de investigación, así como los convenios con centros de práctica y campos clínicos, incorporen expresamente la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico.

- Verificar que la institución cuenta con separación de funciones entre el personal a cargo de la unidad de implementación y de la unidad de investigación y sanción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369.

- Verificar que el personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y del modelo de investigación y sanción se encuentre capacitado según establece la Ley 21.369.

- Verificar que los procedimientos de investigación iniciados por las instituciones de educación superior en el marco de la Ley 21.369, sean tramitados con celeridad y sin dilaciones injustificadas, cumpliendo con su modelo de investigación y sanción.

- Verificar que las instituciones de educación superior incorporen en el modelo de prevención un diagnóstico identificando las actividades, procesos o interacciones institucionales que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

5° El alcance de este programa de fiscalización fue de carácter muestral, limitado a un total de 10 instituciones de educación superior, por razones de capacidad operativa de la División de Supervisión.

6° A través del Oficio Ordinario 698, de 5 de septiembre de 2024, la Superintendencia le comunicó al Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo que fue sido seleccionado para la aplicación del Programa de Fiscalización de cumplimiento de obligaciones de la Ley 21.369, establecido en el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024, de este Organismo Fiscalizador. Asimismo, le informó que la fiscalización se ejecutaría de manera administrativa, a través de la solicitud y posterior revisión de antecedentes documentales, para luego realizar una visita en terreno a la institución de educación superior.

7° Luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior emitió el Acta de Fiscalización 154/2025, del Programa de Fiscalización Ley 21.369 2024-2025. Mediante ella, se constataron eventuales incumplimientos de la institución, relativos a la ausencia de una incorporación expresa de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, en los convenios de colaboración académica o de investigación; de una debida capacitación del personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y/o del modelo de investigación y sanción; y de un diagnóstico en el

modelo de prevención que identifique las actividades, procesos o interacciones institucionales que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

8° En este contexto, mediante la Resolución Exenta 582, de 28 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la institución, designándose a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

9° Analizados los antecedentes del procedimiento administrativo, este instructor considera que los hechos constatados en el Acta de Fiscalización 154/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia, podrían eventualmente constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior, teniendo el mérito suficiente para formular el o los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

Al respecto, el artículo 46 de la Ley 21.091, dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término. La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.*

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091:

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, RUT: 76.066.057-4, domiciliado en Levarte 66, Valparaíso, Región de Valparaíso, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO 1: EL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE MARINA MERCANTE PILOTO PARDO NO HABRÍA INCORPORADO EXPRESAMENTE LA NORMATIVA INTERNA EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ACADÉMICO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONVENIOS ACADÉMICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN/ CONVENIOS CON CENTROS DE PRÁCTICA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 21.369.

Hechos: El Acta de Fiscalización 154/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia estableció que, de un total de 5 convenios académicos revisados, los suscritos con el Colegio Santa María College y con la Corporación Instituto Chileno Británico de Cultura

de Valparaíso, de 2023 y 2024, respectivamente, cumplen con incorporar cláusulas sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico.

Por su parte, los convenios suscritos con la Escuela de Grumetes A.N.C. de la Armada de Chile y la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso incorporaron las cláusulas mediante anexos suscritos el 9 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente, esto es, con posterioridad al requerimiento de información realizado por la Superintendencia.

Por último, el convenio académico suscrito con la Universidad Santander no incorporó la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico según lo requerido por la Ley 21.369. El Acta además detalló que durante la fiscalización se solicitó a la institución la inclusión de la cláusula relativa a la Ley 21.369, comprometiendo su entrega para el 20 de enero de 2025, situación que no ocurrió.

Normas eventualmente transgredidas: Inciso tercero del artículo 9 de la Ley 21.369: *“La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación”*.

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 21.369: *“Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°”*.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. (...) c) Multa a beneficio físcal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”*.

Por su parte, el inciso final del artículo 55 dispone que: *“En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley”*.

CARGO 2: EL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE MARINA MERCANTE PILOTO PARDO NO CONTARÍA CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS POLÍTICAS, PLANES, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS SOBRE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, Y DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 21.369.

Hechos: El Acta de Fiscalización 154/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia, estableció que en cuanto a la necesidad que el personal encargado de las Unidades de Prevención y de Investigación y Sanción cuenten con capacitación en materias de género y Derechos Humanos, consta que la Encargada de la Unidad de Prevención, con posterioridad a la visita de fiscalización culminó el curso e-learning “Violencia de Género en

Educación Superior: Desafíos Institucionales a partir de la Ley 21.369”, con una duración de 37 horas, sin embargo, no se acreditó que cuente con capacitación en Derechos Humanos.

Normas eventualmente transgredidas:

Inciso final del artículo 3 de la Ley 21.369: *“Las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea”.*

Literal b) del artículo 6 de la Ley 21.369: *“El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente: b) Establecimiento de órganos con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotados de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones”.*

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción leve según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 21.091: *“Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. (...)”.*

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves”.*

Por su parte, el inciso final del artículo 56 dispone que: *“En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. (...)”.*

CARGO 3: EL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE MARINA MERCANTE PILOTO PARDO NO HABRÍA INCORPORADO EN EL MODELO DE PREVENCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 21.369 UN DIAGNÓSTICO BASADO EN INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE IDENTIFIQUE LAS ACTIVIDADES, PROCESOS O INTERACCIONES INSTITUCIONALES, REGULARES O ESPORÁDICAS, QUE GENERAN O INCREMENTAN EL RIESGO DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL INTERIOR DE LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Hechos: El Acta de Fiscalización 154/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia estableció que se tuvo a la vista el “Diagnóstico para el Modelo de Prevención de las Actividades de Riesgo de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, Considerando Actividades Masivas, Prácticas, Tutorías y Actividades Externas”. En su Capítulo

IV. “Hallazgos del Diagnóstico”, la institución identificó las actividades procesos o interacciones institucionales que generan o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género, en las prácticas profesionales, tutorías académicas y actividades externas. Asimismo, identificó que sólo cuentan con protocolos generales de prevención del acoso sexual y violencia de género, por lo que recomendaron desarrollar protocolos específicos para actividades masivas, prácticas profesionales y tutorías. Así, el Acta concluyó que este documento no contiene la fecha en que se realizó el levantamiento de la información, tampoco indicó la periodicidad con que este debe ser revisado. Dichos aspectos no se ajustan a lo establecido en el Oficio Circular 1, de 2022, de esta Superintendencia, que en el punto 2.1. establece que es necesario que el diagnóstico se base en información actualizada y que determine la periodicidad mínima en que será revisada.

Normas eventualmente transgredidas: Literal a) del artículo 5 de la Ley 21.369: “El modelo de prevención incorporará, al menos, las siguientes medidas: a) Un diagnóstico que identifique las actividades, procesos o interacciones institucionales, regulares o esporádicas, que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el interior de la respectiva institución de educación superior, basado en información actualizada”.

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción leve según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 21.091: “Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. (...)”.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves”.

Por su parte, el inciso final del artículo 56 dispone que: “En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. (...)”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector(a) del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, RUT: 76.066.057-4, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Levarte 66, Valparaíso, Región de Valparaíso.

3.- El Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Rector(a) Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	2c